




**KAHATT
ABOGADOS**
RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



BOLETÍN AMBIENTAL

FEBRERO 2023

Año IV

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

Normas relevantes del mes

Resolución de Dirección Ejecutiva D000038-2023 – MIDAGRI-SERFOR-DE **3**
Aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso actual de la tierra para fines agropecuarios en tierras de dominio público.

Resolución Ministerial 031-2023-MINAM **5**
Publican los Lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM **7**
Presentan la sexta actualización del Inventario de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos.

Resolución Ministerial 040-2023-MINAM **8**
Restituyen la vigencia de la Resolución Ministerial 135-2019-MINAM que aprobó el Manual de operaciones del programa nacional de bosques para la mitigación del cambio climático.

Decreto Supremo 002-2023-MINAM **9**
Aprueban el Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027.

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial 047-2023-MINEM/DM
Publican el proyecto de decreto supremo que establece disposiciones complementarias para el Plan Ambiental Detallado regulado en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas aprobado por el Decreto Supremo 014-2019-EM y su exposición de motivos.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000037-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE
Prepublican el proyecto de los Lineamientos para la elaboración de los registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre.

BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso actual de la tierra para fines agropecuarios en tierras de dominio público

Resolución de Dirección Ejecutiva D000038-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

Mediante el artículo 13 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) como el organismo público técnico especializado en materia forestal y de fauna silvestre adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI).

Conforme al artículo 38 de la Ley 29763, el SERFOR puede autorizar el cambio de uso actual de tierra con capacidad de uso mayor a fines agropecuarios, siempre que: (i) se respete la zonificación ecológico-económica de nivel medio o superior; (ii) se tenga la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM); y (iii) se reserve un mínimo del treinta (30%) por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola.

La evaluación de la solicitud de cambio de uso de tierra determina la compatibilidad del proyecto con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Por ello, a fin de contar con un marco legal uniformizado respecto al procedimiento para la tramitación y obtención de la "autorización de cambio de uso actual de tierras para fines agropecuarios en tierras de dominio público, el SERFOR propuso la formulación de lineamientos específicos.

En ese sentido, el 12 de febrero de 2023 se publicó la Resolución de Dirección Ejecutiva D000038-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE aprobando los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso actual de tierras para fines agropecuarios en tierras de dominio público (en adelante, los Lineamientos).

Los Lineamientos disponen que el SERFOR, a través de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, conduce el procedimiento y otorga la autorización de cambio de uso de suelo. Por otro lado, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGIOFFS) se encarga de realizar la evaluación espacial. Por último, el MINAM emite su opinión previa vinculante para la autorización de cambio de uso suelo.

Conforme a los Lineamientos, las personas naturales o jurídicas interesadas en tramitar la autorización de cambio de uso de suelo deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. No tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, la administración pública, la salud pública, la libertad personal en la modalidad de trata de personas o el patrimonio cultural.
- b. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- c. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por infracciones consideradas muy graves.
- d. No estar impedido para contratar con el Estado.

De no estar inmerso en alguna de las prohibiciones mencionadas, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para iniciar el trámite:

- a. Solicitud dirigida al director general de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- b. Resolución que aprueba el estudio de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor del proyecto productivo con fines agropecuarios, emitida por el MIDAGRI.
- c. Estudio técnico para el cambio de uso actual de las tierras.
- d. Propuesta de proyecto productivo con fines agropecuarios.
- e. Información de pago.

El procedimiento para el cambio de uso de suelo es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver. Una vez recibida la solicitud, el SERFOR verificará el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente. En caso no se cumplan los requisitos, el SERFOR concede un plazo de dos (2) días para que el administrado subsane la documentación. Si es el expediente está conforme, se deriva a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para iniciar la evaluación de la solicitud.

BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Posteriormente, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre verifica que el administrado cumpla con las condiciones y requisitos anteriormente mencionados. De existir observaciones, se otorga un plazo de diez (10) días al administrado para que pueda subsanar. Luego de ello, se remite el estudio técnico a la DGIOFFS para que realice el análisis espacial.

La DGIOFFS verifica que el área del proyecto no se superponga con: (i) áreas naturales protegidas, (ii) ecosistemas frágiles, (iii) reserva de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, (iv) bosques de producción permanente; (v) bosques en reserva, (vi) bosques protectores, (vii) hábitats críticos, (viii) fajas marginales, (ix) bosques locales, (x) títulos habilitantes forestales, (xi) predios rústicos, o (xii) tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas. Asimismo, la DGIOFFS calcula el porcentaje de reserva de cobertura forestal y verifica que las actividades agrícolas o pecuarias a implementar se encuentren dentro del área del proyecto. Teniendo ello en consideración, se emite el reporte de análisis de superposición y el informe técnico del análisis espacial realizado.

La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitirá el expediente y el reporte de análisis de superposición al Ministerio del Ambiente, para solicitar su opinión previa vinculante. En caso la opinión sea desfavorable, el SERFOR rechaza la

solicitud del administrado. De emitirse una opinión positiva, dicha dirección procede a realizar la verificación de campo. La dirección notificará al administrado para que participe en la verificación, quien puede confirmar su participación a través de sí mismo o designando un representante. Durante esta supervisión, la autoridad constata la existencia de cobertura forestal y la propuesta del área destinada a la reserva.

Con base a los resultados obtenidos, la DGIOFFS elabora la memoria descriptiva y el mapa final del área destinada a la reserva y el área donde se implementarán las actividades. Por último, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre elabora el informe técnico que otorga o deniega la autorización de cambio de uso de suelos. De aprobarse la solicitud, se emite la resolución de dirección general correspondiente. En caso se rechace la solicitud, el administrado puede interponer un recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles.

Para conocer a más detalle los Lineamientos, puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://kahatt.com/m4wr>



BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Aprueban los Lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental

Resolución Ministerial 031-2023-MINAM

Mediante la Ley 28245 se creó el Sistema Nacional de Gestión Ambiental con la finalidad de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente. Asimismo, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental buscaba contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Por otro lado, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, estableció que el Sistema Nacional de Información Ambiental (en adelante, SINIA) es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. Complementando lo anterior, a través del Decreto Legislativo 1013, se dispuso que el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) es el organismo competente para dirigir el SINIA.

El Decreto Supremo 002-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental, y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, precisó que los informes y documentos producto de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de calidad ambiental, así como aquellos que se generen en el ejercicio de funciones ambientales, deben ser incorporados en el SINIA.

Mediante el Decreto Supremo 034-2021-MINAM se aprobó el Reglamento del SINIA, cuya Primera Disposición Complementaria Final dispuso que el MINAM está obligado a aprobar los lineamientos para la incorporación automatizada y semi-automatizada de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA.

En ese contexto, el 01 de febrero de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 031-2023-MINAM, que aprobó los Lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA (en adelante, los Lineamientos).

Los Lineamientos son aplicables a todas las entidades públicas que generen o puedan poseer información ambiental, y a las entidades privadas que, de forma voluntaria, deseen incorporar información ambiental que generen o posean.

Asimismo, los Lineamientos precisan que la información ambiental debe entenderse como cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que generen o posean las entidades públicas en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, o sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectar las materias antes señaladas.

La información puede remitirse de manera automatizada o semi-automatizada. Las autoridades que incorporan la información bajo la modalidad semi-autorizada son aquellas que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. No cuentan con un repositorio institucional o sistema de información que pueda organizar y remitir la información a la plataforma digital del SINIA utilizando algún mecanismo basado en la interoperabilidad de sistemas.
2. Sí cuentan con un repositorio institucional con capacidad de remitir la información a la plataforma digital del SINIA a través de algún mecanismo basado en la interoperabilidad de sistemas, pero no fue presentada en los plazos establecidos en el Decreto Supremo 034-2021-MINAM.
3. Sí cuentan con un repositorio institucional o sistema de información que pueda organizar y remitir la información al SINIA, pero no se iniciaron o culminaron las coordinaciones pertinentes con el administrador del SINIA para cumplir los requerimientos técnicos de incorporación automatizada.
4. Sí cuentan con un repositorio institucional o sistema de información que viene remitiendo información de forma automatizada en la plataforma digital del SINIA, pero se encuentran temporalmente inactivos por cuestiones informáticas o tecnológicas.

BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Aquellas entidades que no se encuentren en los supuestos anteriores, deben remitir la información ambiental de manera automática.

Por último, las entidades privadas pueden solicitar al MINAM la incorporación de la información ambiental de interés público que ellas posean. Sin embargo, el MINAM se reserva el derecho de difundir la información incorporada

por las entidades privadas a través de sus servicios digitales.

Para conocer a detalle los Lineamientos para la incorporación de información al SINIA, pueden acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/n5a2>



BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Aprueban la sexta actualización del Inventario de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos

Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM

Mediante la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, se reguló la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos (en adelante, PASH) a fin de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, población, ecosistema y propiedad.

Conforme al artículo 2 de la Ley 29134, los PASH se definen como los pozos en instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados de cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino. Estos PASH son producidos como consecuencia de las operaciones en el subsector Hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área en donde se produjeron dichos impactos.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 29134, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) era la entidad encargada de clasificar, elaborar, actualizar y llevar el registro de los pasivos ambientales del sector. Además, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) tiene la función de identificar los PASH.

Por otro lado, a través de la Resolución de Consejo Directivo 001-2011-OEFA/CD, se dispuso que, a partir del 4 de marzo de 2011, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) asumiría las competencias para verificar y realizar el seguimiento de los PASH. Complementando lo anterior, por medio de la Resolución Ministerial 042-2013-MINAM, se otorgó al OEFA la competencia para identificar los PASH.

Mediante la Resolución Ministerial 536-2014-MEM/DM se aprobó el inventario inicial de PASH, con un total de ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales. Desde su publicación, el inventario se ha actualizado a través de las Resoluciones Ministeriales 013-2016-MEM/DM, 273-2017-MEM/DM, 027-2019-MEM/DM, 048-2021-MINEM/DM y 038-2022-MINEM/DM.

El Decreto Supremo 033-2020-EM aprobó el Reglamento de la Ley 29134 (en adelante, el Reglamento), precisando que el inventario de los PASH estaría constituido por la lista ordenada de los pasivos ambientales identificados por el OEFA, la cual debía ser actualizada por el MINEM al menos una (1) vez al año.

En ese contexto, el 17 de febrero de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM aprobando la sexta actualización del Inventario, contenido un total de tres mil doscientos cincuenta y seis (3,256) pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos.

Para conocer la lista de pasivos ambientales incorporados, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/5cgu>



BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Restituyen la vigencia de la Resolución Ministerial 135-2019-MINAM que aprobó el Manual de operaciones del programa nacional de bosques para la mitigación del cambio climático

Resolución Ministerial 040-2023-MINAM

El Programa nacional de bosques para la mitigación del cambio climático (en adelante, PNCBMCC) fue creado mediante el Decreto Supremo 0008-2010-MINAM con el objetivo general de conservar cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales contribuyendo a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible.

Según los Lineamientos de organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM, los manuales de operaciones son los documentos técnicos normativos de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura de los programas del Estado. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente vio necesario aprobar un manual de operaciones, para formalizar la estructura del PNCBMCC).

En ese sentido, mediante la Resolución Ministerial 135-2019-MINAM se aprobó el Manual de

operaciones del PNCBMCC (en adelante, Manual de operaciones de 2019). Sin embargo, con la finalidad de implementar mejoras en la organización del PNCBMCC, el Ministerio del Ambiente consideró necesario aprobar un nuevo manual de operaciones. En ese sentido, mediante la Resolución Ministerial 115-2022-MINAM se aprobó un nuevo manual de operaciones, dejando sin efecto el Manual de operaciones de 2019.

Posteriormente, el Ministerio del Ambiente realizó un análisis de estrategias y consideró necesario restituir la vigencia del Manual de operaciones de 2019, ya que responde de mejor manera a la operatividad y objetivos del PNCBMCC.

Por ello, el 06 de febrero de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 040-2023-MINAM, aprobando la restitución de la vigencia del manual de operaciones de 2019. Asimismo, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial 115-2022-MINAM.



BOLETÍN AMBIENTAL FEBRERO 2023

Aprueban el Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027

Decreto Supremo 002-2023-MINAM

Mediante el Oficio 0687-2021-GR.PASCO/GOB, el Gobierno Regional de Pasco advirtió que la calidad de las aguas del río Ragra ha superado los parámetros inorgánicos regulados en los estándares de calidad ambiental para agua, aprobados por el Decreto Supremo 004-2017-MINAM. Por ello, el Gobierno Regional solicitó al Ministerio del Ambiente iniciar el proceso para declarar el estado de emergencia ambiental del río Ragra por los daños a la calidad del agua.

El Ministerio del Ambiente consideró que no resultaba procedente la declaratoria de emergencia ambiental. Sin embargo, la entidad

recomendó la elaboración de un plan de acción multisectorial para el manejo de la zona afectada y continuar con los trabajos de recuperación y remediación ambiental, a fin de evitar un daño significativo.

En ese sentido, el 10 de febrero de 2023 se publicó el Decreto Supremo 002-2023-MINAM, que aprobó el Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027.

El plan aprobado dispuso tres (3) ejes de acción y cinco (5) objetivos específicos:

1	Eje institucional	Fortalecer la institucionalidad necesaria para el desarrollo del plan.
2	Eje de calidad ambiental	Controlar el impacto ambiental negativo por aguas residuales sin tratamiento a las aguas del río Ragra y afluentes.
		Remediar las áreas degradadas por residuos sólidos y efluentes.
3	Eje de saneamiento y vigilancia	Controlar y supervisar compromisos ambientales de actividades mineras y domésticas.
		Construir o mejorar sistemas de saneamiento, vigilar calidad de agua para consumo humano y calidad ambiental de aire y suelos.

Para conocer a detalle el plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/wxms>

